

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2495

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 23 de septiembre de 2013

Término del artículo 113: 2 de octubre de 2013

SUMARIO: Ley 20.744 (t.o. 1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre validez probatoria del recibo de pago. **Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Moyano, Herrera (G. N.), Leverberg y Salim.** (1.135-D.-2013.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 142 y 146 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre validez probatoria del recibo de pago; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 142 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 142: *Validez probatoria.* El recibo de pago, por cualquiera de los conceptos referidos en los artículos 140 y 141 de esta ley, que no reúna alguno de los requisitos consignados, o cuyas menciones no guarden debida correlación con la documentación laboral, previsional, comercial

y tributaria, carecerá de eficacia probatoria para acreditar el pago total o parcial, con excepción de lo previsto en el artículo 125.

Art. 2° – Modificase el artículo 146 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 146: *Recibos y otros comprobantes de pago especiales.* A petición de la asociación profesional que corresponda, la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá establecer, en actividades determinadas, requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración y el más eficaz contralor de su pago.

Los recibos que se establezcan por vía de tales disposiciones serán de inexcusable utilización para la demostración y acreditación de los pagos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 2013.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Carlos E. Gdansky. – Juan D. González. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde

y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 142 y 146 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre validez probatoria del recibo de pago. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se propone la modificación de los artículos 142 y 146 de la ley 20.744 referidos a la validez probatoria del recibo de pago; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley 1.135-D.-2012 en virtud del cual se pretende la modificación de los artículos 142 y 146 de la ley 20.744 referidos a la validez probatoria del recibo de pago.

En relación a la modificación del artículo 142, resulta evidente que se pretende volver a la redacción del artículo 156 de la ley anterior, el cual determinaba que el recibo de pago que no reuniera alguno de los requisitos exigidos por la ley carecía de eficacia probatoria, para acreditar el pago total o parcial. La aplicación de esa norma generó dificultades y conflictos interpretativos, puesto que, en numerosos casos la omisión de un requisito no esencial para la resolución de la controversia, traía aparejada, sin embargo, la pérdida de eficacia probatoria del recibo, incluso cuando era evidente que el pago se había efectivamente realizado.

Por otra parte, la jurisprudencia interpretativa trató de mitigar la rigidez de la solución legal distinguiendo requisitos que se consideraban esenciales y otros que no lo eran. Finalmente la ley 21.297 sustituyó el artículo 156 por el texto del actual artículo 142.

En relación a la modificación que se pretende hacer al artículo 146, entendemos que también resulta innecesaria ya que pretende habilitar a las asociaciones profesionales respecto de algo que en la actualidad no se les impide, como ser peticionar ante la autoridad de aplicación. Es más, creemos que esta modificación limitaría las facultades de la autoridad de aplicación (Mi-

nisterio de Trabajo), dado que conforme a la redacción que propone el proyecto bajo análisis, si no mediase la petición por parte, de una asociación profesional, el Ministerio de Trabajo no podría intervenir de oficio.

Por otra parte sobre el final del artículo propuesto, se introduce un párrafo que, al igual que la pretendida modificación al artículo 142, sólo crea una rigidez normativa que generaría, también en este caso, dificultades y conflictos interpretativos causando mayor litigiosidad laboral.

Por razón de todo lo expuesto precedentemente, considero que el presente proyecto debe ser rechazado totalmente.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 142 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 142: *Validez probatoria.* El recibo de pago, por cualquiera de los conceptos referidos en los artículos 140 y 141 de esta ley, que no reúna alguno de los requisitos consignados, o cuyas menciones no guarden debida correlación con la documentación laboral, previsional, comercial y tributaria, carecerá de eficacia probatoria para acreditar el pago total o parcial, con excepción de lo previsto en el artículo 125.

Art. 2° – Modifícase el artículo 146 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 146: *Recibos y otros comprobantes de pago especiales.* A petición de la asociación profesional que corresponda, la autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá establecer, en actividades determinadas, requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración y el más eficaz contralor de su pago.

Los recibos que se establezcan por vía de tales disposiciones serán de inexcusable utilización para la demostración y acreditación de los pagos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto C. Robledo. – Juan A. Salim.